



ACUERDO UAEM/CI/CIR/0031/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, III, VI, VII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 20 fracción VII, 21, 22, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 26 de octubre de 2016, se recibieron en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, las solicitudes de acceso a datos personales con números de folio 00006/UAEM/AD/2016, 00007/UAEM/AD/2016, 00008/UAEM/AD/2016 y 00009/UAEM/AD/2016 en las cuales se requiere:

"Solicito a la Dirección de Recursos Humanos y al área que corresponda brindarme la siguiente información: Copia de mis contratos laborales con la UAEM, correspondientes a los periodos que cubren los talones de cheques que adjunto. tambien pido copia de las listas que firme de recibido el pago que me hizo durante el mismo periodo la UAEM referentes a cada uno de los contratos de compensación durante el periodo de tiempo que cubren las copias de los talones de pago que adjunto. Aclaro que la copia de los talones que adjunto corresponden a lo que se conoce como nómina general pero se aportan como referente de tiempo en el que laboré dentro de la UAEM y para facilitar la localización y entrega de la información solicitada." (sic)

"Copia de cada uno de mis contratos individuales de trabajo firmados con la UAEM desde el 2013 y hasta el 2016 en los que dentro de las clausulas se señale en puesto o actividad: COMPENSACIÓN. de igual manera los comprobantes firmados por mi que estando en poder de la UAEM constaten que recibí las cantidad señalada en cada uno de esos contratos desde el 2013 y hasta el 2016" (sic)

"El día 2 de septiembre personal de la UAEM me entregó en mi lugar de trabajo el oficio con número DRH/REL/2469/2016, por lo que solicito a la



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

servidora pública de la UAEM Martha Olivia Cano Nava y a quien ella designe como responsable de entregarme: copia del acuse de recibo en donde aparece mi firma y hora en que recibí el documento. De igual manera solicito la relación de nombres completos y cargo de los 3 servidores públicos que acudieron a entregarme el oficio DRH/REL/2469/2016" (sic)

"Solicito al Rector de la UAEM Jorge Olvera García, al Secretario de Administración de la UAEM y a la servidora pública Martha Olivia Cano Nava y a cualquier otro servidor público que ellos señalen como responsable de darme copia de los documentos en los que se contengan mis datos personales desde el documento denominado Formato Único de Movimientos a Nómina con fecha de 12 de septiembre del 2014 en el que se encuentra información personal relacionada con una inasistencia mía, mi RFC, mi clave de empleado entre otros datos. También le solicito todos los documentos que se derivaron de la recepción del Formato Único de Movimientos a Nómina con fecha de 12 de septiembre del 2014 en la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM para que me realizaran el descuento de mi inasistencia y en los que se encuentren cualquiera de mis datos personales incluída la copia del talón de pago en donde aparezca el descuento correspondiente y la lista de pago a personal y/o nómina general en la que aparece mi firma de haber recibido el talón de cheque correspondiente al descuento de la inasistencia." (sic)

3. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM.
4. Que en fecha 08 de diciembre de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM, solicitó se clasifique como reservada la información solicitada atendiendo lo establecido en el artículo 42 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



- C. Que la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM solicita sea clasificada como reservada la información solicitada con fundamento en el artículo 42 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

EXPEDIENTES EN PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE QUEJA

Es pertinente señalar que estos datos deben ser tratados como información reservada con fundamento en el artículo 42 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en relación con el artículo 140 fracciones VI, VIII, IX, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes...”



Es necesario mencionar en este sentido, que toda aquella información o documentos generados o recibidos por una autoridad judicial, mientras estos se encuentre en un proceso judicial, en el cual se estén realizando acciones de seguimiento, verificación e investigación se considera información reservada en razón de que se puede causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado; además de que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocerla. En este sentido a pesar de ser el solicitante se identificó como el titular de dicha información la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México establece la posibilidad de negar el acceso a la información personal tal como se aprecia en el artículo 42 fracción IV que a la letra señala:

Negativa de Derechos ARCO

Artículo 42.- Los sujetos obligados podrán negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:

IV. Cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública:

Al respecto es menester señalar lo siguiente: la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al desarrollo del proceso pues la información solicitada es parte integrante de un expediente y darla a conocer se estaría vulnerando la conducción de dichos expedientes seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:



El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta información supera el interés público general de difundirla, pues estos documentos contienen información que se está aportando como prueba entendida esta como una herramienta procesal, la razón, el argumento, el instrumento o el medio con el que se pretende demostrar o hacer presente la verdad o falsedad de algo, para la aplicación de una consecuencia jurídica y la forma de llevarle a la autoridad competente esa razón es a través de las partes u oficiosamente. El proporcionar tal información pone en riesgo derechos fundamentales tales como la seguridad jurídica consagrada en nuestra Carta Magna en los artículos 14 y 16, considerada esta como la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro (SAINZ MORENO). La seguridad jurídica «establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho (PÉREZ LUÑO). Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento; por lo que con la publicación de dicha información se estaría violentando ese derecho de seguridad jurídica y se pondrían en estado de indefensión a los actores que forman parte del proceso penal; lo que puede afectar los derechos del debido proceso.

La limitación adecua al principio de proporcionalidad:

De darse a conocer la información que es de interés para el solicitante o cualquier información concerniente a dichos procedimientos, podría causar un daño o alterar el proceso de investigación, toda vez que al día de hoy se encuentran en trámite, y por tanto no han causado estado.

Sirve de sustento a lo anterior, las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan; se considera que en el momento de la presentación de las solicitudes de información no se han concluido las investigaciones, al no existir resolución alguna respecto de los procesos de investigación, estos no han causado estado, por lo que el brindar la información solicitada podría afectar la certeza jurídica del proceso y transgredir los preceptos 14 y 16 constitucional; finalmente la documentación solicitada forma parte de un expediente que se encuentra en proceso, y como ya se mencionó en líneas anteriores, hasta el momento no



se ha emitido una resolución que ponga fin al proceso, y la entrega de esta información estaría atentando contra los principios del debido proceso y aquellos principios y valores que esta Máxima Casa de Estudios igualmente resguarda.

Amén de lo anterior es importante señalar que la información que des de interés para el solicitante ya había sido requerida en otras ocasiones a través de acceso a la información pública y se le comento que estaba reservada por formar parte de expedientes que se encuentran en un proceso y como acceso a datos personales tal información también se encuentra reservado bajo la premisa establecida en el citado artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se clasifica como reservada, por cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al proceso, la información solicitada, lo anterior debido a que dicha información forma parte de un expediente que se encuentra en proceso de seguimiento y de darse a conocer pudieran causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, administrativos o de queja en tanto no hayan causado estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión extraordinaria a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, conste:



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ
Presidente

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Secretario Técnico

**M. EN A. IGNACIO GUTIERREZ
PADILLA**
Contralor de la Universidad

**M. EN HUM. VÍCTOR ALONSO
GALEANA ESTRADA**
Director de la Facultad de Lenguas

EDUARDO YAÑEZ MEJÍA
Consejero Alumno de la Facultad de
Ingeniería

ALMA DELIA MÉNDEZ DE JESÚS
Consejera Suplente de la Facultad de
Ciencias

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIR/0031/16 DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EMITIDO EN RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00006/UAEM/AD/2016, 00007/UAEM/AD/2016 Y 00008/UAEM/AD/2016, 00009/UAEM/AD/2016.